

*2019 5/10/19*

Dirección de Recursos Materiales  
Oficio DRM/430-A/2019  
Asunto: Elaboración de Contrato

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 26 de agosto del 2019

Lic. Oscar Eduardo Zaragoza Cerón  
Director General Jurídico  
Presente,

Dado que fue aprobado por el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones vía adjudicación directa mediante acuerdo de fecha del 26 de agosto del 2019, por el servicio de Arrendamiento de 25 Camiones para el festejo de las y los adultos mayores 2019, el cual se adjudicó a la persona física Ma. Eduwiges Márquez Villaruel, es por lo cual le solicito se elabore contrato con dicha persona física en el que se establezcan las condiciones de este tipo de contratos y además:

El proveedor: Se obliga a dar el servicio de Arrendamiento de 25 Camiones para el festejo de las y los adultos mayores 2019.

Monto: El costo del arrendamiento es de hasta \$58,000.00 IVA incluido.

Temporalidad: El arrendamiento es el día 28 de agosto del 2019.

Responsable de supervisión control y ejecución del gasto: Sindicatura Municipal.

Para dicha elaboración le acompaño Acuerdo de Adjudicación Directa, Solicitud de Aprovisionamiento, copia de identificación, comprobante de domicilio y RFC.

Atentamente,

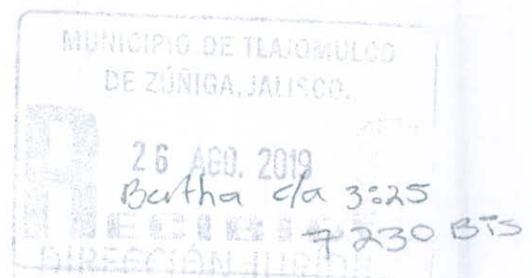
*Raúl Cuevas Landeros*  
Lic. Raúl Cuevas Landeros  
Director de Recursos Materiales

DB/aasc



Municipio de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS  
MATERIALES**

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA L.C.P. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA FÍSICA MA. EDUWIGES MÁRQUEZ VILLARRUEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

## DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara:

- A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- B. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- C. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- D. Que la L.C.P. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA MA. EDUWIGES MÁRQUEZ VILLARRUEL.

Ma. Eduwiges Marquez



- E. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación sin la concurrencia del Comité, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que con fecha 14 (catorce) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) se publicó la Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones mediante convocatoria número 0000430, la cual fue declarada desierta mediante Acta de Declaración Desierta de la Licitación Pública de fecha 19 (diecinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), ello debido a que no se realizó el mínimo de propuestas señaladas en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- I. Que con fecha 19 (diecinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) se publicó la Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones mediante convocatoria número 0000445, la cual fue declarada desierta mediante Acta de Declaración Desierta de la Licitación Pública de fecha 23 (veintitrés) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), ello debido a que no se presentaron el mínimo de propuestas señaladas en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- J. Que con fecha 23 (veintitrés) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), se emitió Dictamen de Adjudicación Directa, mediante el cual se adjudica a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato, ello en virtud de que se declararon desiertas las convocatorias 0000430 y 0000445, antes citadas, y al resultar técnicamente solvente en su propuesta y que cumple con las necesidades requeridas.
- K. Que el objeto del presente consiste en la prestación de 25 (veinticinco) servicios de arrendamiento de camiones para el traslado de personas al festejo de las y los Adultos Mayores, que se llevó a cabo el día 28 (veintiocho) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, referido en las

convocatorias 0000430 y 0000445, así como en la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR".

- L. Que la adquisición del servicio de arrendamiento que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- M. De conformidad con el artículo 230 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- N. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- O. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida más adelante.

## II.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Ser una persona física de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para contraer las obligaciones derivadas del presente contrato, quien se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, bajo clave de identificación número IDMEX [REDACTED]
- B. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- C. Que cuenta con su registro federal de contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la homoclave MAV770313RW8.
- D. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

- E. Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.
- F. Que entre sus actividades principales se encuentra la prestación del servicio de arrendamiento de camiones para transporte de personal.
- G. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que conoce y domina totalmente el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; el contenido de las bases las convocatorias 0000430 y 0000445, así como la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato, las cuales obran como anexo al expediente del presente sinalagmático.
- I. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación de servicios materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas en las bases de las convocatorias 0000430 y 0000445, así como en la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR".

III.- "LAS PARTES" declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a realizar a favor de "EL MUNICIPIO", 25 (veinticinco) servicios de arrendamiento de

camiones para el traslado de personas al festejo de las y los Adultos Mayores, que se llevó a cabo el día 28 (veintiocho) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, referido en las convocatorias 0000430 y 0000445, así como en la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR".

La prestación de los servicios de arrendamiento materia del presente instrumento se deben realizar en los términos de las convocatorias 0000430 y 0000445, así como de la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", asimismo, "EL MUNICIPIO", podrá requerir a "EL PROVEEDOR" servicios para situaciones especiales o de emergencia.

"LAS PARTES" acuerdan que las bases de las convocatorias 0000430 y 0000445, así como la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", forman parte integral del expediente del presente instrumento, las cuales obran como anexo al expediente del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos y aplicables de ésta Ley.

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** El monto total asignado para este contrato es por la cantidad de hasta \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

El monto descrito con anterioridad corresponde a la Partida Única, misma que se encuentra debidamente descrita en la propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR", misma que para mejor ilustración se enuncia a continuación:

Partida Única	Unidad de Medida	Cantidad de Servicios	Especificaciones	Precio Unitario	Precio Partida
Única	Servicio	25	Servicios de arrendamiento de camiones para el traslado de personas al festejo de las y los Adultos Mayores, dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	\$1,800.00 más IVA	\$45,000.00 más IVA

Debido a la naturaleza del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato el siguiente:

El costo UNITARIO por cada servicio de arrendamiento de camión para el traslado de personas al festejo de las y los Adultos Mayores, dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, será de \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que no podrá ser excedida.

Si al finalizar la vigencia del presente instrumento no se agotó el monto total asignado para este contrato "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a exigir el pago del faltante para llegar al monto total antes señalado.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se liquidará en una sola exhibición, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente sinalagmático y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 15 (quince) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Sindicatura Municipal de "EL MUNICIPIO", la cual deberá cumplir con la normatividad hacendaria vigente.

#### TERCERA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- A. "EL PROVEEDOR" se obliga a tener absoluta disponibilidad para prestar el servicio el día 28 de agosto del 2019 (dos mil diecinueve), desde las 06 (seis) a las 24 (veinticuatro) horas, durante la vigencia del presente contrato.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a contar con chofer con licencia vigente y un auxiliar y el combustible necesario para sus funciones.
- C. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los camiones se encuentren en condiciones óptimas para la eficaz prestación del servicio.
- D. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los camiones cuenten con seguro de contra daños a terceros y responsabilidad civil y mantenerlo vigente durante la duración del presente contrato.
- E. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los camiones cuenten con la señalética de iluminación preventiva que señale el Reglamento de Movilidad Estatal vigente.
- F. "EL PROVEEDOR", queda obligado y libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier pago que se origine con motivo del mantenimiento del (los) camión (s) por "EL PROVEEDOR" para el objeto del presente contrato, así como de los insumos generados por el consumo de combustible.

En caso de no cumplir con lo estipulado anteriormente el "EL PROVEEDOR" deberá de retirar la

unidad y tendrá la obligación inmediata de reponerla con otro equipo que cumpla con las características establecidas en el presente contrato y reportar dicho cambio de forma inmediata a "EL MUNICIPIO" a través de la Sindicatura Municipal, en caso de persistir le será rescindido el contrato.

**CUARTA. - MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar las órdenes de los trabajos solicitados a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PROVEEDOR" o necesaria y conveniente para "EL MUNICIPIO" con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Sindicatura Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** La fecha programada para que "EL PROVEEDOR" ejecute los servicios objeto del presente contrato serán las 24 (veinticuatro) horas del día 28 (veintiocho) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve). En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, de conformidad al Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 23 (veintitrés) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), mediante el cual se adjudica a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato.

**SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia establecida en la cláusula anterior.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.-** "EL PROVEEDOR" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.-** En virtud de que los servicios materia del presente contrato al día de hoy han sido cubiertos, y en razón de la mecánica de pago, "EL MUNICIPIO" no requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía alguna.

**NOVENA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Sindicatura Municipal de "EL MUNICIPIO". Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la pena convencional del 5 % (cinco por ciento) del monto establecido en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, por día de atraso en la prestación del servicio hasta amortizar el monto total que se adeude como contraprestación a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** "EL MUNICIPIO" podrá suspender

temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, "LAS PARTES" procederán conforme a lo siguiente:

A).- Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de "EL MUNICIPIO".

B).- Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de enterar a favor de "EL PROVEEDOR" pago alguno derivado del presente contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados, "EL PROVEEDOR", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

**DECIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación rescindiendo el presente contrato de manera administrativa, cubriendo a "EL PROVEEDOR" el importe de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y posteriormente autorizado por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la

declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las que a continuación se señalan

- A. Si “EL PROVEEDOR” no inicia o no termina los servicios objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazado por escrito como incompleto por “EL MUNICIPIO”.
- C. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
- D. Si se declara en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- E. Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto del presente instrumento o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de “EL MUNICIPIO”.
- F. Si “EL PROVEEDOR” no da a “EL MUNICIPIO” y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto del presente contrato.
- G. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de “EL MUNICIPIO” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- H. Cuando “EL PROVEEDOR” acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- I. Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días hábiles contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
- J. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” similar a las antes expresadas.

**DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “EL MUNICIPIO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas

pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.**- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de "EL MUNICIPIO" por conducto del Síndico Municipal.

**DÉCIMA SÉXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.**- "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Sindicatura Municipal de "EL MUNICIPIO", quien tendrá la obligación de

dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que la entrega de dichos servicios se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios de este contrato.

Así también, con la firma de este acuerdo de voluntades, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" todas aquellas cantidades que éste se vea obligado a reintegrar a la autoridad competente correspondiente, siempre y cuando, dicha restitución se derive de una causa imputable a aquél.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse personalmente, por correo electrónico y vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado y, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

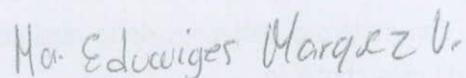
**DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.-** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de las convocatorias 0000430 y 0000445, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Jalisco. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de

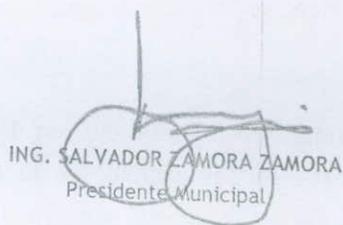
cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído que fue en el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 02 (dos) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

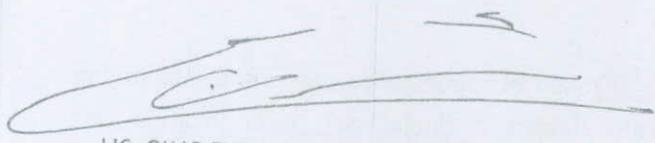
"EL PROVEEDOR"

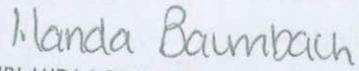
  
MA. EDUWIGES MÁRQUEZ VILLARRUEL.

"EL MUNICIPIO"

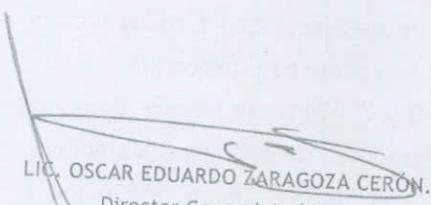
  
ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA  
Presidente Municipal

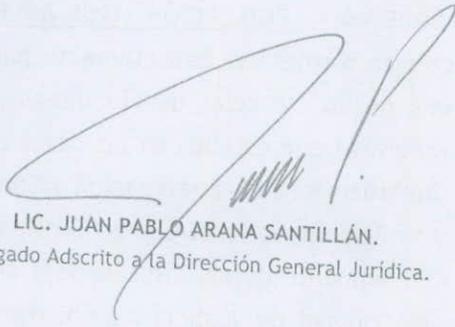
  
MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ  
Síndico Municipal  
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto

  
LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA  
Secretario General del Ayuntamiento

  
L.C.P. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA  
Tesorera Municipal

TESTIGOS

  
LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN.  
Director General Jurídico.

  
LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN.  
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica.